

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

REF. FIL. NAT. 2021-00744

NOTIFICADO POR ESTADO No. 45 DEL 23 DE MARZO DE 2022.

No se tiene en cuenta el escrito allegado por la parte demandante (archivo N° 13), por resultar prematuro; al respecto, dicho extremo tenga en cuenta que en este asunto no se ha integrado el contradictorio y por ende corrido traslado de excepciones.

Se agrega al expediente y pone en conocimiento de los interesados, la comunicación allegada por el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -ICBF- (archivos Nos. 14 y 15).

Ahora bien, del contenido del poder y contestación allegados (archivo N° 12), se establece claramente que la señora DIANA ROCÍO CRUZ conoce la demanda de FILIACIÓN POR POSESIÓN DEL ESTADO iniciada en su contra por la señorita YESSENIA CRUZ CALEÑO, lo cual no excluye el auto admisorio.

De lo anterior se desprende inequívocamente que los requisitos exigidos en el art. 301 del C.G. P. para tener a la señora DIANA ROCÍO CRUZ notificada por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado, incluido el auto admisorio de la demanda de fecha 7 de diciembre de 2021, se encuentran reunidos a cabalidad, por lo que así debe procederse, dejando eso sí sentado que la notificación se entenderá surtida el día en que se notifique este auto.

Por lo expuesto, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**;

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** TENER notificado por conducta concluyente a la señora DIANA ROCÍO CRUZ del auto admisorio de la demanda de fecha 7 de diciembre de 2021.

**SEGUNDO:** TENER en cuenta, para los fines legales consiguientes a que haya lugar, que la notificación se entiende surtida el día en que se notifique este auto.

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

: (601) 342-3489

: [flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

AGM

**TERCERO:** VENCIDO el término del traslado respectivo, vuelva el proceso al despacho, a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

Pese a lo anterior, y con la finalidad de garantizar al máximo el debido proceso de la referida demandada, por secretaría contrólese el término que tiene la parte demandada, para que si a bien lo tiene, proceda a presentar nuevo escrito de contestación, y/o complemente el aportado.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:

**Carolina Laverde Lopez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 007 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7073021bb784fb9127b8d53a0a7c199a37099737de60b97e81172ac867c2cfa7**

Documento generado en 22/03/2022 08:40:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>